



Tribunal Supremo Electoral
Quetzaltenango

RESOLUCIÓN: DD-RCQ-0901-R-52-2023
REF.JGHC/ddrcq

Exp. PP-CM-050-2023

---LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE QUETZALTENANGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS-----

ASUNTO: El ciudadano Eduardo Vásquez Herrera, Delegado para el distrito de Quetzaltenango como Representante legal del Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), presenta el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, Solicitud de inscripción de Planilla de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal, mediante formulario CM número 1636 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés y documentos adjuntos, el cual consta de 63 folios, mismo que corresponde al municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango y en el que solicita la inscripción de la referida planilla para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023), de conformidad con el Decreto de convocatoria uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido el día veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023), por el honorable Tribunal Supremo Electoral.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1636 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés (22-02-2023) del Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), con número de ingreso PP-CM-59-2023, mismo que corresponde a la solicitud de inscripción de candidato a Alcalde y Corporación Municipal, del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, encabezada por el ciudadano Miguel Pérez Paz, para participar en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio del año dos mil veintitrés (25-06-2023).

CONSIDERANDO I: Que de la documentación presentada se desprende que; a) la postulación de candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se hizo mediante Asamblea Municipal, conforme Acta número uno guion dos mil veintidós (01-2022), de fecha dos de octubre de dos mil veintidós (02-10-2022); b) el formulario CM 1636, corresponde a la categoría del municipio de procedencia de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, en cuanto a los cargos de Elección popular y; c) que la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1636 fue presentada dentro del plazo que establece la Ley, después de la Convocatoria a Elecciones de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés (20-01-2023) y antes del veintiséis de marzo de dos mil veintitrés (26-03-2023) fecha establecida como cierre de inscripción de candidatos de Partidos Políticos, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el día domingo veinticinco de Junio de dos mil veintitrés (25-06-2023).



Tribunal Supremo Electoral
Quetzaltenango

CONSIDERANDO II: Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 1636, se desprende que; a) vienen las dos fotografías del candidato a Alcalde Municipal, una pegada al formulario y la otra adherida al mismo; b) vienen las certificaciones de nacimiento originales y recientes emitidas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de los candidatos; c) vienen las fotocopias legibles de los Documentos Personales de Identificación (DPI), de los candidatos; d) vienen las declaraciones juradas de los candidatos contenidas en Acta notarial; e) vienen las constancias originales transitorias de inexistencia de reclamación de cargo de los candidatos, extendidas por la Contraloría General de Cuentas (CGC), las cuales fueron verificadas en el sistema de finiquitos de la Contraloría General de Cuentas (CGC), pese a no ser necesarias ya que en la declaración jurada presentada por ellos manifiestan que no han manejado fondos públicos. f) Vienen las constancias originales de carencia de Antecedentes Penales de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en el organismo Judicial; g) Vienen las Constancias Originales de carencia de antecedentes Policiacos de todos los candidatos, mismas que fueron verificadas en línea en la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación.

CONSIDERANDO III; Que todos los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan;

- b. Ser de los datos de identificación consignados en la misma, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron electos y Proclamados por el Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), c) Que Llenan las calidades exigidas por el Artículo 43 del Código Municipal d) que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el Artículo 45 del código Municipal, e) Que aceptaron la candidatura para la cual fueron designados; f) Que cumplen con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fueron postulados, y que no incurrir en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales aplicables; g) Que no han manejado fondos públicos.

POR TANTO: Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con base a lo considerado y con fundamento en los Artículos 2, 4, 28, 29, 113, 135, 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala); Artículos 1, 32, 47 literal c), 50, 121, 153 literal a), 154 literal b), 155 literal e), 168, 169 literal a), 193, 194, 196 literal a), 197 literal d), 199 literal a), 206, 212, 213, 214, 215, 216, 246, 247, y 265; de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas); Artículos 45, 205 Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del congreso de la república de Guatemala); Artículos 9, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala y sus Reformas), Artículo 4, 16 y 30 de la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículo 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 1, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 literales a) y b), 57, 59 Bis, 60, 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y Sus Reformas).



Tribunal Supremo Electoral
Quetzaltenango

RESUELVE: I) Con lugar la solicitud de inscripción del candidato a Alcalde y Corporación Municipal, encabezado por el ciudadano Miguel Pérez Paz, del Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), en el municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, solicitud contenida en el formulario CM 1636 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés (22-02-2023) debidamente firmado por el representante legal del referido partido. II) Con lugar la solicitud de Inscripción del candidato a Alcalde ciudadano Miguel Pérez Paz y los miembros de la Corporación Municipal como **Síndico Titular I** Carlos Enrique Sánchez de León, **Síndico Titular II** José Enmanuel Hernández Mazariegos, **Síndico Suplente I** Antonio López Sales, **Concejal I** Diego Pérez López, **Concejal II** Daniel Juárez Cabrera, **Concejal IV** José Juan Tiguilá Alonzo, **Concejal V** Nicolas Dueñas García **Concejal Suplente II** Martín Guzmán López, del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, del Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), para que participen en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el día veinticinco de Junio del año dos veintitrés (25-06-2023); III) Declarar vacantes las casillas de los cargos de **Concejal Titular III**, donde se postuló a Francisco Pérez Vásquez, por no haber presentado papelería completa y la Casilla de **Concejal Suplente I**, por no ser vecino del municipio donde se postula., de la solicitud contenida en el formulario CM 1636 del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango. IV) Asentar la partida correspondiente en el libro respectivo; V) Notifíquese y; VI) Remítase el expediente, al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para darle cumplimiento al Artículo 60 del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas).


 Lic. Juan Gildardo Herrera Cano
 Delegado Departamental II
 Registro de Ciudadanos
 Quetzaltenango





Tribunal Supremo Electoral

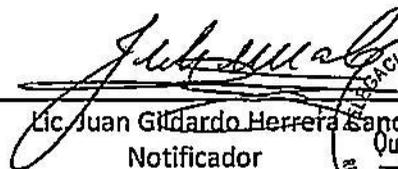
Cédula de notificación No. 110-2023

Expediente No. DD-RCQ-0901-R-52-2023

No. Formulario CM-1636

En el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, ubicados en la sexta calle dieciséis guion treinta y cuatro zona uno del municipio y departamento de Quetzaltenango, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quetzaltenango, procedo a **notificar** al ciudadano **Eduardo Vásquez Herrera**, Delegado como representante legal para el distrito de Quetzaltenango del Partido Político Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), el contenido de la Resolución número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion R guion cincuenta y dos guion dos mil veintitrés (DD-RCQ-0901-R-52-2023), donde consta la inscripción de la Planilla de candidatos a Alcalde y corporación municipal del municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, (formulario CM 249); emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos en Quetzaltenango con fecha veintiseis febrero de dos mil veintitrés, a través de Cédula de Notificación que se le entrega personalmente al señor Eduardo Vásquez Herrera y quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación un mil ochocientos treinta y ocho espacio ochenta y siete mil quinientos treinta espacio cero novecientos diecinueve (1838 87530 0919), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, quien de enterado sí firma. DOY FE.

F. 
Eduardo Vásquez Herrera
Notificado

F. 
Lic. Juan Gilardo Herrera Sano
Notificador

